

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan	200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 161 de 10 Junio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.173.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

En vista de la persistencia epidémica del tífus exantemático en Portugal y la presentación de algunos casos en España, importados por portugueses, no obstante los esfuerzos previsores de las Estaciones Sanitarias establecidas en las fronteras, y estando demostrado que son principalmente los pordioseros vagabundos, gitanos y emigrantes pobres y desaseados, los que transmiten el contagio de un lugar á otro, es indispensable que como defensa de la salud pública contra la importación y desarrollo del tífus, todos los Ayuntamientos de esta provincia monten para su propia defensa sanitaria un servicio de vigilancia de entrada en los pueblos, de esa clase de gentes transmisoras de piojos que son los vehículos del contagio, y organicen bajo la dirección de los Médicos municipales una Estación de despiojamiento, donde todos los mendigos y demás gente sospechosa de traer esos parásitos sean aseados y desinfectados.

Como los medios económicos que se requieren para montar dicho servicio son escasos no podrán excusarse de organizarlos ni aun los más pobres y pequeños Municipios.

Siendo de suma importancia para la salud pública el servicio de que se trata y mucho más en la época de verano que se aproxima, que tan

propicia es para el desarrollo de enfermedades epidémicas y contagiosas, y en virtud de órdenes comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, encargo á todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, que por cuantos medios disponen, den con la mayor urgencia y sin excusa ni pretexto alguno el más exacto cumplimiento, como medida de previsión, á cuanto se dispone en la presente circular, de la que se servirán acusar á este Gobierno el oportuno recibo, dando cuenta al propio tiempo de su inmediata ejecución.

Murcia 11 de Junio de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Número 1.171.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Circular.

Teniendo en cuenta los intensos calores que desde mediados del presente mes se dejan sentir en esta región, y considerando que la mayoría de los locales destinados á escuelas en la provincia, carecen de las debidas condiciones higiénicas, esta Junta de mi presidencia, en sesión de 8 del actual, ha dispuesto, con el parecer de la Inspección provincial de Sanidad, que desde el día 15 del corriente mes hasta el 18 de Julio próximo, en que comenzarán las vacaciones reglamentarias, se establezca en todas las Escuelas Nacionales de la provincia la sesión única desde las ocho á las doce horas.

Murcia 11 de Junio de 1918.—El Gobernador Presidente, César de Medina. — El Secretario, Angel Martín.

Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Por Real decreto de 10 de Marzo de 1917, suprimiendo las reválidas, más que resolver definitivamente el problema de la aprobación de grados, se propuso, sin duda, su ilustre autor, plantear en toda su integridad la cuestión de la eficacia y suficiencia de los ejercicios establecidos para probar la idoneidad científica de los que as-

piran á obtener títulos profesionales.

Al aconsejar el Real Consejo de Instrucción pública en reciente dictamen que se consulte á los Rectores y á los Claustros sobre la clase de ejercicios que ha de exigirse como prueba de fin de carrera, reconoce implícitamente que no es posible restablecer las reválidas con el carácter que tenían cuando fueron suprimidas; que no puede considerarse como garantía suficiente un mero examen, compendiada repetición de los parciales de asignaturas, y que, según comprobaciones estadísticas, no se caracterizaban tampoco, en general, por su rigor.

Habría que esperar, pues, á que condensen las propuestas de los Claustros y las indicaciones de la opinión para resolver tan delicado asunto. Pero hay desde luego un punto concreto en que el juicio público está suficientemente formado, haciendo innecesario todo aplazamiento que rechazan los propios escolares; y es el referente al Doctorado en las diversas Facultades. El título de Doctor no tiene carácter profesional, es puramente universitario, y principalmente científico. La reválida de los doctorados no es un mero examen, como en definitiva podrían serlo los ejercicios de grados en los demás estudios. El establecimiento de las tesis doctorales, en su calidad de trabajo de investigación personal, ha de contribuir al progreso científico, harto necesitado en nuestro país de estímulos y alientos.

Manteniendo, pues, el Ministro que suscribe el propósito de someter á meditación é informaciones más amplias el problema general de las reválidas, cree que, por de pronto, se debe restablecer las tesis electorales, y á ello se encamina el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Junio de 1918.—Señor: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha de este Decreto se restablecen las tesis doctorales como requisito indispensable para obtener el título de Doctor en las distintas Facultades de la Universidad.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Santiago Alba.

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 28 de Mayo de 1915, que reorganizó las enseñanzas de Náutica, consigna en su artículo 27 que será Director de la Escuela el Profesor numerario de Cosmografía y Navegación, y Secretario el Profesor de Derecho y Legislación. Había sido ya introducida esta novedad por el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913; pero no obstante las razones alegadas á favor de la vinculación de dichos cargos en los Catedráticos de las expresadas asignaturas, la experiencia demuestra que no siempre puede ser conveniente tal automatismo en la dirección y administración de los establecimientos de que se trata.

Tal procedimiento no rige ni ha regido nunca en los demás Centros docentes: en unos, son provistos los cargos de Director y análogos á propuesta, en terna, del respectivo Claustro; en otros, el Ministro nombra libremente. En ninguno, el hecho de explicar una asignatura determinada constituye condición de preferencia para aquellas funciones.

Así, el Gobierno ejercita la facultad de designar las personas que á su juicio, reúne condiciones más adecuadas para la dirección, representación y administración de los Centros de enseñanza, previos los informes ó propuestas oportunos, sin que en caso alguno existan restricciones de orden legal que fijen automáticamente quiénes hayan de ser los Directores y los Secretarios. Hoy, por otra parte, no es posible relevarlos, ni aun cuando ellos los deseen, en tanto que conserven las Cátedras de Cosmografía ó de de Legislación que, respectivamente, llevan anejas la Dirección y la Secretaría de la Escuela de Náutica.

Estas consideraciones, cuya propia sencillez hace más clara su evidencia, justifican la petición formulada por el Profesorado de varias Escuelas, y al deseo de satisfacerla obedece el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 7 de Junio de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El primer párrafo del artículo 27 del Real decreto de 28 de Mayo de 1915 quedará redactado en la siguiente forma:

«En cada Escuela oficial de Nautica habrá un director y un Secretario, nombrados de Real orden, previa propuesta en terna, formulada por el Claustro respectivo.»

Art. 2.º Cuando, al quedar vacante el cargo de Director ó de Secretario de una Escuela de Nautica, el número de Profesores en propiedad de la misma no llegue a la mitad, el Ministro de Instrucción pública hará libremente la designación entre todos, pudiendo nombrar un Comisario Regio, si todo el Profesorado del Establecimiento fuese interino ó si circunstancias especiales lo exigieran.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Santiago Alba.

«Gaceta» núm. 159 de 8 de Junio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 27 de Abril último del Ministerio de Fomento, se dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 6 de Agosto de 1917, los Consejos provinciales de Fomento se denominan de Agricultura y Ganadería, siendo éstos sustitutivos de quéllos no solamente en los servicios de Agricultura y Ganadería, si que también en los de Industria y Comercio, y á fin de que dichos organismos puedan funcionar con regularidad y eficacia...

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se interese de V. E. dicte las disposiciones oportunas para que las Diputaciones Provinciales presten á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería los créditos y auxilios que concedian á los de Fomento, con arreglo al Real decreto de 14 de Diciembre de 1859».

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la transcrita disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de....

«Gaceta» núm 157 de 6 de Junio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Visto el escrito dirigido á esta Comisaría general de Abastecimientos por la sociedad marca El León, Deustcho y Compañia (S. en C.), por la que manifiesta que es frecuente el caso de que se manden á las fábricas y depósitos de las refinarias de petróleo bonos hasta de cinco litros de gasolina, cuando nunca se dedicaron más que á la venta al por mayor, y que las ventas de tan escasa importancia debieran reservarse á los garages y demás establecimientos que se dedican á la venta al detall de gasolina y accesorios para automóviles, con cuya medida se realizaria, por otra parte, un acto de justicia, toda vez que se les viene privando á los mencionados detallistas de una venta que les corresponde, y que aun cuando se hallan dispuesto á aceptar cuantas disposiciones se adopten para el reparto del producto en cuestión, verian con gusto que esta Comisaría les relevara de la obligación de servir por cantidades inferiores á 50 litros, reservando el detalle á los revendedores del artículo, con lo que se les evitaria un trabajo abrumador y todos los demás inconvenientes anejos á la venta al menudeo:

Considerando que es justo atender á la pretensión de la Sociedad marca El León, entre otras cosas, porque el comerciante detallista paga por el ejercicio su industria una contribución, y de continuar con el sistema actual se les irroga á estos industriales un perjuicio, como asimismo á los fabricantes y almacenistas, convertidos por esta razón en detallistas.

Esta Comisaría acuerda, con carácter general, resolviendo la instancia de referencia, que los fabricantes y almacenistas al per mayor de las diferentes clases de gasolina á la venta, así como del sustitutivo A. N. C. número 2, no vienen obligados á servir los pedidos representados por los bonos en cantidad inferior á 50 litros, que en caso de no expresarse en los de referencia, podrán remitir á cualquiera de los detallistas de la población á que se refiera.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las

Juntas provinciales de Subsistencia de....

«Gaceta» núm. 161 de 10 Junio.

Cuarta seccion.

Número 1.044. COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Relación filiada y con separación por Trozos ó Distritos marítimos de los individuos que por pertenecer á la inscripción marítima y cumplir en el año actual los 19 de edad, son comprendidos en el alistamiento para el remplazo de la marinería de la Armada en el próximo de 1919, y que por tanto deben ser eliminados para el servicio del Ejército, según dispone el artículo que se copia á continuación de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada.

Art. 55. Los Comandantes de Marina de las provincias, remitirán dentro precisamente del mes de Mayo á los respectivos Gobernadores, relación filiada de los individuos que figuren en los alistamientos correspondientes á todos los Trozos comprendidos en la respectiva provincia civil.

Los Gobernadores mandarán publicar la expresada relación en el Boletín Oficial y remitirán á cada Alcalde la que corresponda á su Municipio á fin de que los comprendidos en ella sean excluidos de los alistamientos y sorteo para el servicio del Ejército.

Table with columns: Folio, Año, Nombres y apellidos, Nombres de los padres, Naturaleza, Vecindad. Contains a list of names and their details for the Province of Murcia.

Folio.	Año.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
Distrito de Mazarrón.					
1	1916	José Sevilla Muñoz.	Francisco y Ana.	Mazarrón.	Puerto de Mazarrón.
38	"	José Navarro Segorb.	Salvador y Concepción.	Cartagena.	Id.
5	1917	Miguel Martínez Madrid.	Leandro y Eusebia.	Id.	Id.
47	1916	José Manuel Navarro Morata.	Andrés y María.	Mazarrón.	Mazarrón.
22	"	Francisco Muñoz Ruiz.	José y María.	Id.	Id.
97	1915	Bartolomé Jorquera Martínez.	Andrés y Juana.	Id.	Puerto de Mazarrón.
16	1916	Ginés Guevara Sánchez.	Ginés y Catalina.	Id.	Mazarrón.
54	1911	Antonio Coy Sánchez.	José María y Ana María.	Id.	Puerto de Mazarrón.
45	1915	Juan Navarro Zamora.	José é Isabel.	Id.	Id.
50	"	Francisco García García.	Juan é Isabel.	Id.	Id.
35	1917	Bartolomé Martínez Lorente.	Antonio y Fidela.	Id.	Mazarrón.
59	1914	Salvador García Flores.	Cristóbal y María.	Id.	Puerto de Mazarrón.
36	1917	Ginés Garrido Gallardo.	Diego y Beatriz.	Id.	Mazarrón.
41	"	Ginés García Carbajal.	Clemente y Ginesa.	Id.	Id.
62	1915	Juan Rodríguez Alarcón.	Juan y Francisca.	Id.	Puerto de Mazarrón.
31	1917	Juan Sánchez Martínez.	Vicente y Juana.	Id.	Id.
170	1914	Juan Sánchez Ballesta.	Juan y Francisca.	Id.	Mazarrón.
85	1915	Juan Antonio Jorquera Montalbán.	Fernando y Catalina.	Id.	Puerto de Mazarrón.
3	1916	Alfonso García Hernández.	Ginés y Feliciano.	Id.	Isla Piana.
84	1917	José Vivancos Lorente.	Manuel y María.	Id.	Mazarrón.
123	1914	Juan Paredes Martínez.	Pedro y María Concepción.	Id.	Azohía.
64	1916	Esteban Luis Caparrós.	Esteban y Luisa.	Vera (Almería).	Puerto de Mazarrón.
124	1914	Pedro Paredes Martínez.	Pedro y María Concepción.	Mazarrón.	Azohía.
54	1917	Fernando Rodríguez Acosta.	Fernando é Inés.	Id.	Mazarrón.
55	"	Miguel Rodríguez Acosta.	Fernando é Inés.	Id.	Id.
140	1914	Blas García Martínez.	Blas y Salvadora.	Id.	Puerto de Mazarrón.
82	"	Padro Martínez Paredes.	Pedro y Ginesa.	Id.	Id.
50	1917	Fernando Muñoz Cánovas.	Miguel y María.	Id.	Mazarrón.
27	"	Pedro Vizcaino Cano.	Ginés y Polonia.	Id.	Puerto de Mazarrón.
67	"	Francisco Ballesta Jorquera.	Fernando y María.	Id.	Mazarrón.
62	"	Miguel Soler Gallego.	Gonzalo y María.	Id.	Id.
61	1916	Agustín Vivancos Vivancos.	Gregorio y María.	Id.	Id.
76	"	Juan Méndez Coronado.	Antonio y Catalina.	Id.	Id.
56	"	Antonio Frásquel Liarte.	Ginés y Rosa.	Cartagena.	Azohía.
32	1917	Antonio Montoya Flores.	Antonio y Juana.	Mazarrón.	Puerto de Mazarrón.
37	1916	Miguel García Meca.	Miguel y Josefa.	Id.	Id.
55	"	Francisco Muñoz Ruiz.	Ginés y Salvadora.	Id.	Id.
Distrito de San Javier.					
12	1913	Adolfo José Castrejón Molina.	Antonio y Fulgencia.	San Pedro del Pinatar.	Pinatar.
6	"	Francisco Rebollo Sánchez.	Manuel y María.	Id.	Id.
18	1915	Antonio Samper Sáez.	José y Catalina.	Pilar de la Horadada.	Pilar de la Horadada.
13	1912	Norberto Albaladejo Ballester.	Antonio y Pilar.	Pinatar.	Pinatar.
22	1917	Juan Antonio Hernández Conesa.	José y Josefa.	Rincón de San Ginés.	Los Nietos.
38	1914	Diego Sánchez Rosique.	Pedro y Dolores.	Olla Morena.	Pinatar.
33	1909	Policarpo Baño Martínez.	Policarpo y Dolores.	Pinatar.	Id.
24	1916	Juan Martínez García.	Juan y Encarnación.	Id.	Id.
8	"	Manuel Sáez Morales.	Manuel Ana María.	San Javier.	San Javier.
1	1915	Santos Gómez Sánchez.	Hilario y Carmen.	Pinatar.	Pinatar.
15	1910	Rafael Cánovas Escudero.	Rafael y María.	Id.	Id.
15	1909	Eugenio Escudero Antolinos.	Andrés y Emilia.	San Javier.	San Javier.
21	1917	Ginés Zapata Albaladejo.	Mariano y Angeles.	Id.	Los Alcázares.
27	1908	Pedro López Ballester.	Pedro y María.	Pinatar.	Pinatar.
20	1917	Mariano García Rivera.	Ignacio y Severa.	Id.	San Javier.
57	1915	Juan Sánchez Navarro.	Domingo y Concepción.	Id.	Id.
27	1917	José Martínez López.	José y Gregoria.	San Javier.	Pinatar.
13	"	Miguel Pérez Avilés.	José y Manuela.	Pilar de la Horadada.	Pilar de la Horadada.
22	1907	Antonio Martínez Martínez.	Antonio y Josefa.	Pinatar.	Pinatar.
8	1914	Julian Martínez Egea.	Ramón y Justa.	San Javier.	La Calavera.
23	1916	José Antonio Mercader Gómez.	José y Teresa.	Pinatar.	Pinatar.
17	1909	Joaquín Esquibar Hernández.	José Antonio y María.	Id.	Id.
6	1912	Demasio Martínez García.	José y Antonia.	Id.	Id.
25	1909	José Ferrándiz Pérez.	Cayetano y María.	San Javier.	San Javier.
7	1915	José García Sáez.	Juan y Eusebia.	Pinatar.	Pinatar.
24	1913	José Carrillo Pérez.	Nicasio y Carmen.	Id.	Id.
22	1916	José Manuel García Galén.	Joaquín y Dolores.	Dolores (Alicante).	Id.
64	1915	Francisco Pérez Ros.	Fulgencio y Tomasa.	Pinatar.	Id.
6	1917	Francisco Vicente Castrejón Meroño.	Nicolás y Elvira.	San Javier.	San Javier.
3	"	Alfonso Gómez Bolarín.	José y Soledad.	Id.	Pinatar.
17	1913	Faustino Martínez Lucas.	Domingo y Juana.	Id.	San Javier.
11	1916	Mariano Prior Pardo.	Francisco y Josefa.	Id.	Id.
34	1909	Emilio Robles Navarro.	Manuel y María.	Pinatar.	Pinatar.
32	1911	Cecilio Conesa Pujol.	Felipe y Dolores.	Id.	Id.
4	1917	José García Delgado.	José é Inés.	Id.	Id.
49	1915	Sandalio Salas Escudero.	Vicente y Candelaria.	Id.	Id.
14	1917	Pedro Antonio Jesús Rodríguez Flores.	Antonio y Ana.	Garrucha.	Id.
7	1911	Apolonio Cánovas Albaladejo.	José y Dolores.	Pinatar.	Id.
5	1913	Gregorio Gómez Albaladejo.	Juan y Pilar.	Id.	Id.
10	1917	Gregorio Martínez Saura.	Maximino y Josefa.	Id.	Id.
6	1915	Jerónimo Tarraga Tarraga.	Jerónimo y Dolores.	San Javier.	Id.

NOTA.—La presente relación consta en total de 271 individuos inscriptos, ó sean 92 de Cartagena, 36 de Aguilas, 82 de Mazarrón y 41 de San Javier.
 Cartagena 20 de Mayo de 1918.—El Comandante de la provincia, Guillermo Lacal.

Quinta sección.

Número 952.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica—Primer
trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agen-
te Recaudador de contribucio-
nes.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los Jueces que á con-
tinuación se relacionan, quienes á
pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1909, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarse se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyente
y cuotas que adeudan.

GARRES

Antonio Belando, 1'55 pesetas.
Antonio Franco, 1'96.
Antonio González, 6'80,
Andrés Sánchez, 2'08.
Diego Frutos, 5'34.
José López, 3'85.
Juan Liza, 2'49.
Juan Sánchez, 3'85.
Manuel Mompéán, 2'08.
Maria Cayuela, 1'55.

Semestrales.

Antonio Sicilia, 1'54 pesetas.
Juan Marín, 2'85.
José Pérez, 2'74.

SAN BENITO

Antonio López, 32'47 pesetas.
Antonio Pérez, 8'40.
Antonio Hernández, 1'78.
Antonio Gálvez, 4'80.
Andrés Iniesta, 6'86.
Andrés Ibáñez, 2'14.
Francisco Martínez, 1'78.
Francisco Franco, 9'05.
Gabriel Caballero, 9'77.
Ginés López, 2'84.
Gregorio López, 6'62.
José Sánchez, 6'27.
Juan Castiño, 3'61.
Miguel Marín, 2'96.
Manuel Ortiz, 1'55.
Mariano Muñoz, 9'08.
Pedro López, 3'91.
Ramón Muñoz, 12'37.

Anuales.

Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.
Diego López, 2'62.
Juan López, 1'64.

Viuda de José Millán, 7'28.
Maria Hernández, 4'15.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendiendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1909, se
publicará en el Boletín Oficial de la
provincia y Gaceta de Madrid.

Murcia 30 de Abril de 1918.—El
Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.166.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados
por la Corporación municipal du-
rante el pasado mes de Mayo.

Ordinaria del día 3.

Presidencia de Don Vicente Mu-
ñoz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos
para cubrir las atenciones munici-
pales durante el mes actual

Se aprueban varias cuentas de
gastos.

Se fija la hora de las diez y nue-
ve para la celebración de las sesio-
nes ordinarias.

Ordinaria del día 10.

Presidencia de Don Vicente Mu-
ñoz.

Se acuerda pasen á informe de la
Comisión las cuentas correspon-
dientes á los rendimientos de la pla-
za de abastos en los meses transcu-
ridos del presente año.

Se aprueba una cuenta de varios
efectos para la limpieza de la plaza
de abastos.

Ordinaria del día 17.

Presidencia de Don Vicente Mu-
ñoz.

Se divide el término en zonas pa-
ra la práctica del recuento general
de la ganadería que ha de servir de
base al reparto de la contribución
territorial por rústica y pecuaria
para 1919, y se nombran las Comi-
siones para cada una de dichas zo-
nas.

Se acuerda donar al ordenanza
de la casa Ayuntamiento Juan Al-
caraz la suma de cien pesetas para
trasladarse á Hospital de Madrid
á la curación de la enfermedad que
padece.

Se acuerda que se inicie por la
Presidencia una suscripción para
los gastos de las tradicionales fun-
ciones religiosas que el Ayunta-
miento celebra en el día del Santí-
simo Corpus Christi en vista de que
el estado de la Hacienda municipal
no permitía atender dichos gastos.

Ordinaria del día 24.

Presidencia de Don Vicente Mu-
ñoz.

Se aprueban varias cuentas.

Se aprueba un voto de gracias á
la Compañía del ferrocarril de Lor-
ca á Baza y Aguilas por su ofreci-
miento de costear generosamente
las obras necesarias para poner al
servicio público el antiguo camino
en estado intransitable, llamado de
circunvalación, desde el barrio de
San José á la Estación del ferroca-
rril y por las obras realizadas igual-
mente en el Hospital de Caridad para
cercado de los terrenos perte-
necientes al mismo; así como
también á los señores Presidente
del Consejo de Administración y

Director general D Jorge Lee Boag,
por sus iniciativas en la concesión
de ambas mejoras.

Ordinaria del día 31.

Presidencia de Don Vicente Mu-
ñoz.
Se aprueban varias cuentas de
gastos.

Se acuerda un voto de confianza
al Sr. Presidente para suscribir al
Ayuntamiento á invitación del señor
Alcalde de Cartagena, en la mayor
cantidad que permitan el presu-
puesto y el estado de la hacienda
municipal, para la erección del
monumento que se proyecta en di-
cha ciudad para perpetuar la me-
moria de D. Isacc Peral.

Aguilas 8 de Junio de 1918.—El
Alcalde, Vicente Muñoz.—El Secre-
tario, I. Giménez Cano.

Número 1.170.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Don Ramón Jara Fernández, Alcal-
de constitucional de esta villa de
Ceuti.

Hago saber: Que confeccionados
los apéndices al amilaramiento por
sus respectivas Juntas periciales
que han de servir de base al repar-
timiento de rústica y pecuaria y pa-
drón de edificios y solares para el
próximo año 1919 quedan expuestos
al público sobre las mesas de la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por
término de quince días contados
desde el en que aparezca inserto en
el Boletín Oficial de esta provincia
con objeto de que los contribuyen-
tes interesados en el mismo puedan
examinarlos y entablar las reclama-
ciones que tuviere por conveni-
ente.

Ceuti á 10 de Junio de 1918.—Ra-
món Jara.

Número 1.169.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Al-
calde constitucional de esta villa
de Calasparra.

Hago saber: Que terminado el
apéndice al registro fiscal de edifi-
cios y solares de este término que
ha de servir de base al padrón ó li-
sta padrón del año próximo de 1919,
queda expuesto al público en esta
Secretaría municipal por el término
de 15 días á contar desde mañana,
para que pueda ser examinado por
los interesados y puedan presentar
las reclamaciones que crean justas,
y transcurrido dicho plazo no se ad-
mitirá ninguna.

Calasparra 9 de Junio de 1918.—
Joaquín Guillén.

Octava sección.

Número 1.151.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Secretaría.

Aspirantes á cargos vacantes de
Justicia municipal

Don Regino Sanz Martínez, soli-
cita el cargo vacante de Juez mu-
nicipal suplente del Villar del Horno.

Lo que se anuncia en el Boletín
Oficial, á fin de que los que tengan

que formular alguna reclamación
contra dicho aspirante, presenten
sus escritos en papel de dos pesetas
en esta Secretaría de gobierno, den-
tro de los quince días siguientes á
la publicación de este anuncio.

Albacete 6 de Junio de 1918.—El
Secretario de gobierno, Alejandro
Bustamante.

Número 1.172.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez
de instrucción del distrito de San
Juan de esta capital y Decano de
los de la misma.

Por el presente se hace constar:
Que habiendo sido capturado el
procesado Juan López Aguado (a)
Baillo, se dejan sin efecto los requi-
sitorias que para su llamamiento y
busca se publicaron en la «Gaceta
de Madrid» del día ocho de Noviem-
bre de mil novecientos diez y siete
con el número nueve mil quinientos
setenta y ocho, y Boletín Oficial de
esta provincia del día diez de dicho
mes y año; de conformidad á lo
preceptuado en la Real orden del
Ministerio de la Gobernación de
diez y siete de Febrero de mil no-
vecientos nueve.

Dado en Murcia á diez de Junio
de mil novecientos diez y ocho.—A.
Ortega y Soler.—El Secretario,
P. H., Isidro Salas.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden
de 27 de Febrero de 1893, se decla-
ran exceptuados del impuesto del 1
por 100 sobre pagos, los gastos de
suscripciones á la «Gaceta» y Bo-
letines Oficiales de las provincias
la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente, lo estarán
los gastos de suscripción á la «Ga-
ceta», Boletines de las provincias
y demás publicaciones oficiales,
cuando estos gastos se cubran con
las consignaciones especiales que
para ello existan en los presupe-
stos generales y en los distintos de
las provincias y de los Municipios
pero no cuando las suscripciones se
satisfagan con cargo «Gastos de
escritorio.»

Los anuncios de Socie-
dades Mineras y particula-
res se insertarán previo
permiso del Sr. Goberna-
dor civil de la provincia y
pago adelantado de su im-
porte.

Los anuncios á petición
de parte no se insertarán
en este periódico oficial sin
el previo pago de su im-
porte.